



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Duodécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

13 de noviembre del año 2012.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Equidad y Género y de la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a una iniciativa de Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con relación a una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- C.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Comisión de Equidad y Género y la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos, de de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, , suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez. y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de septiembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Equidad y Género y la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas la Iniciativa de Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, , suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 80, 81 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de Zaragoza, , suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda de un avance sostenido y con rumbo hacia un mayor bienestar de todos los coahuilenses y en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, cuya finalidad es construir un Coahuila más fuerte; un Estado líder en bienestar social donde se mejore las condiciones de acceso a la felicidad de todos, hemos emprendido una ardua labor para consolidar el estado de derecho, así como la mutua colaboración entre los tres ordenes de gobierno, buscando mejorar las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad a fin de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y favorecer su incorporación a una vida plena.

En base a esto es necesario observar el estricto cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio comprometidos por México ante la Organización de las Naciones Unidas, los cuales nos marcan el rumbo para favorecer el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo humano y abatir la violencia en contra de las personas en todos los ámbitos.

Por lo tanto, es necesario dotar al Estado de un nuevo marco jurídico de gran alcance, moderno, que garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones estatales, y a su vez, fortalecer y estrechar los vínculos de coordinación y colaboración entre los poderes públicos con el propósito de sumar esfuerzos y vincular tareas que den como resultado una acción gubernamental mas eficaz.

Con la pretensión de salvaguardar los derechos de las personas, su integridad física y patrimonial, así como preservar el ejercicio de las libertades, el orden y la paz social, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos, encontramos la necesidad de impulsar la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



coordinación y cooperación entre los tres ordenes de gobierno para la prevención del delito y el combate a la delincuencia, es imperante generar procesos de inteligencia, investigación científica y prevención del delito de trata de personas y todas sus modalidades, mediante la incorporación de nuevas bases de datos y elementos de información adicionales a los existentes, debemos diseñar campañas integrales orientadas a evitar y prevenir la aparición de conductas antisociales como la trata de personas, diseñar programas y acciones para prevenir la repetición de casos de victimización, impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, garantizar la atención integral a los ofendidos y victimas del delito de trata de personas, mediante el desarrollo de programas de cobertura estatal y fortalecer los programas de prevención social del delito.

Muchas veces se ha considerado como la esclavitud del siglo XXI a la trata de personas, la cual, no había sido tomada con la seriedad, importancia y trascendencia que la misma reviste, sin embargo en ultimas fechas se reconoce como uno de los crímenes de mayor crecimiento en el mundo y una de la violaciones más graves a los derechos humanos, es considerada como una de las actividades de la delincuencia o crimen organizado con mayor incremento en todo el mundo, la que solamente se supera por el narcotráfico y el tráfico de armas. Efectivamente, las expresiones de la delincuencia organizada pueden darse de muy distintas maneras, y para hacer frente a ellas en México, se hace necesario contar con normas claras y que consideren las necesidades específicas de nuestro entorno social, político y económico. Por lo que para atender tal demanda, nuestro país ha participado en diversas reuniones internacionales, en las cuales se han generado documentos de gran trascendencia para la cooperación internacional en materia de delincuencia organizada.

En este tenor, en el año 2003 fueron depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas, instrumentos de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (Protocolo de Palermo) y tres de sus protocolos: el de Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas; el de Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



por Tierra, Mar y Aire; y el de Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) entró en vigor el 23 de septiembre del 2003, siendo México parte de la misma y de los protocolos enunciados.

La nación ha tenido activa participación en la evaluación y presentación de propuestas, para la adaptación de esquemas y disposiciones contenidas en la Convención y sus protocolos, con la finalidad de que se plasme su contenido en la legislación de cada uno de los Estados parte. También se ha contado con la activa participación de diversas organizaciones como la GAATW (Global Alliance Against Traffic in Women); la Organización Internacional del Trabajo; la Oficina de las Naciones Unidas para los Refugiados; la Coalición contra la Trata de Mujeres, entre otras.

A nivel internacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define la trata de personas “como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación”.

En apreciación hacia el interior de nuestro país encontramos que México es un país de origen, tránsito y destino de personas que son objeto de la trata de seres humanos, para ser objeto de explotación sexual comercial o no, y trabajo forzado. La mayoría de las víctimas que vienen al país lo hacen de América Central, siendo su destino final México o los Estados Unidos de América. Un número más reducido de víctimas proviene de América del Sur, el Caribe, Europa



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Oriental y Asia. Una cantidad importante de mujeres, niñas y niños mexicanos son objeto de tráfico interno para ser explotados sexualmente, siendo sacados con engaños de regiones urbanas pobres, hacia zonas urbanas fronterizas y turísticas, ello mediante ofertas falsas de empleo, siendo posteriormente golpeados, amenazados y forzados a prostituirse.

El turismo sexual, incluyendo el que involucra a menores, parece estar creciendo, en especial en áreas turísticas y en ciudades fronterizas; los pedófilos extranjeros en su mayoría proceden de Europa Occidental y los Estados Unidos de América. Redes de crimen organizado llevan a mujeres y niñas mexicanas a los Estados Unidos de América, para ser explotadas sexualmente. La trata en México se asocia con el tráfico de ilegales y, con frecuencia, están involucradas las mismas bandas.

Aunque se han llevado a cabo esfuerzos firmes dedicando recursos a las medidas contra la trata de personas y a investigar los delitos de este tipo, aún no se ha progresado en áreas claves tales como, la presentación de acusaciones formales, y sentencias de delincuentes dedicados a la trata de personas. Anualmente a nivel nacional, veinte mil personas son víctimas de las redes del crimen organizado.

Cabe mencionar que en México se han implementado diversas campañas como la Nacional contra la Trata de Personas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); la de la Red Internacional EXPAT (End Child Prostitucion, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes) y la empresa The Body Shop, así como la campaña regional de la OIM. Han sido publicados multitud de ensayos al respecto, como el del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), sobre las condiciones sociales que favorecen la trata de personas en México; el estudio de la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de Estados Unidos (ABA ROLLI por sus siglas en inglés) sobre avances y retos pendientes en el país; la de la organización “Proteja” en relación a la legislación en la materia; y el Diagnóstico de la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



contra Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) sobre la incidencia de trata de personas (sólo para uso interno), esto únicamente por citar algunos.

A nivel federal con la innovación de Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, se logra dar una gran avance en el complemento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Después de un largo proceso legislativo que sumó a todas las fuerzas políticas del país se construyó una Ley General que atiende las necesidades específicas de las víctimas y sobre todo hace un reconocimiento a nuevos derechos especiales para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Los derechos reconocidos a las víctimas en esa Ley General colocan al Estado Mexicano como la legislación mas avanzada en su tipo, ya que prevé una nueva visión sobre la preparación del daño, medidas de protección integrales, oportunidad de obtener la reparación del daño a través de diversos medios, integralidad de los elementos que constituyen la reparación del daño, prevé la reinserción social de la víctima y demás derechos que permitirán a las víctimas y a sus familias un empoderamiento efectivo.

Contiene también un nuevo catálogo de delitos diseñado bajo un esquema totalmente novedoso, ya que establece delitos precedentes o determinantes, con el objetivo de que se sancione no solo la trata de personas, sino también las diversas formas de explotación.

Por primera vez en México, la esclavitud, la servidumbre, la explotación sexual ajena, los matrimonios forzados y la explotación laboral están sancionados como formas de explotación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



También esta nueva Ley General incluye apartados muy interesantes sobre principios de actuación e interpretación de la ley conforme a la luz de los derechos humanos. Incluye desde luego una visión con perspectiva de género e incluyente de los derechos humanos de los niños.

Prevé metodología y metas de investigación de los delitos en materia de trata de personas a través de los cuales se busca la profesionalización del servicio y sobre todo la actuación con la debida diligencia.

La Ley General establece en diversos preceptos y específicamente en su artículo 114 y 116 una serie de facultades para las Entidades Federativas, las cuales deben ser reglamentadas en el ámbito local a través de una Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza; Por otra parte, en el artículo Décimo Transitorio de dicha ley, encomienda a los Congresos de los Estados realizar las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente con esa Ley General.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto establecer acciones encaminadas a la prevención del delito de trata de personas, así como mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de estos delitos y reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, efectiva, y proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, para lo cual, en la presente ley que se propone, se contempla como aspectos importantes, los siguientes:

- Establecer en forma general los principios básicos que servirán de cauce a las acciones que se pretende implementar;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Establecer también en concordancia con la Ley General la integración de la Comisión Interinstitucional para la Prevención, Atención y Asistencia en Materia de Trata de Personas, su organización y funcionamiento;
- Se aborda el tema de la prevención social del delito, estableciendo mecanismos que deberán ser implementados para sensibilizar a la población en relación a la trata de personas y todas sus modalidades;
- Incorpora acciones para la protección, atención y asistencia a las víctimas, posibles víctimas u ofendidos de la trata de personas;
- Implementa las bases del Programa Estatal para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de este Delito en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- Otorga las herramientas necesarias para el financiamiento de las acciones objeto de la ley.

TERCERO.- La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo tercero define como:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...¹

“La trata de personas” conducta esta, que ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad y por desgracia, hoy en día seguimos viendo vigente. Estudios la colocan como una de las conductas delictivas más redituables a la par del narcotráfico. De acuerdo con cifras de la O N U, se calcula que estas ganancias rondan anualmente sobre un monto de unos treinta y seis millones de dólares y considera que más de 27 de millones de personas se encuentran sometidas a trabajos forzados.

El daño que el delito de trata de personas provoca a la comunidad en general quizá en nada se compara con los efectos que genera sobre sus víctimas, que en la mayoría de los casos provienen de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos de alta vulnerabilidad social.

La problemática que conlleva la trata de personas surge principalmente de la violación simultánea y sistemática de los derechos humanos de la víctima, pues aunque el bien máspreciado de todo ser humano es la vida, no se puede entender el pleno disfrute de ésta, si el sujeto no cuenta al mismo tiempo con el goce de su derecho a la libertad. Aunado a ello encontramos el menoscabo que se causa a la dignidad, integridad y desarrollo integral de las víctimas.

¹ Protocolo de Palermo http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sin duda alguna con la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, se logra dar una gran avance en materia de derechos humanos, atendiendo las necesidades de las víctimas y otorgando el reconocimiento a las mismas de nuevos derechos en materia de “trata de personas”, en ella como se señala en la iniciativa que nos ocupa, se otorga a las entidades Federativas la facultad exclusiva formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos; Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos.

Por lo anterior del análisis de esta iniciativa se establece que en el ámbito Estatal es necesaria la expedición de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se expide la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LEY PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza; tienen por objeto implementar las acciones para la prevención protección, atención y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos de trata de personas y demás que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; asimismo, establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los referidos delitos y reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado.

ARTÍCULO 2

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán desarrollar políticas públicas, planes, programas y acciones para prevenir los delitos establecidos en la ley, asimismo brindar atención, protección y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de estos delitos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: El conjunto de dependencias, entidades y unidades administrativas, cualquiera que sea su denominación, que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal;
- II. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.
- III. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos a que se refiere la Ley General.
- IV. Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Prevención, Atención y Asistencia en Materia de Trata de Personas.
- V. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El Fondo: El Fondo Estatal para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- VII. El Programa Estatal: el Programa Estatal para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de este Delito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII. El Programa Nacional: el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- IX. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. Ley: Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. Ley General: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- XII. Municipios: Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. Políticas Públicas: Políticas públicas en materia de trata de personas: Las que realiza la administración pública y están destinadas al conjunto de los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de prevenir y erradicar la trata de personas;
- XIV. Víctima: El titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión realizada en la ejecución de los delitos previstos en la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ARTÍCULO 4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con la presente ley, con la legislación aplicable en la materia y con las políticas y programas federales y estatales:

- I. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General.
- II. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General;
- III. Participar en la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;
- IV. Participar en la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima u ofendido de los delitos previstos en la Ley General;
- V. Instrumentar estrategias de seguridad para prevenir la trata de personas y demás delitos establecidos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la vigilancia e inspección del funcionamiento de establecimientos como bares, club nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, y
- VI. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta ley y otros ordenamientos jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 5

Además de la competencia para investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas, al Estado le corresponden las atribuciones establecidas en la Ley General.

CAPÍTULO TERCERO

LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 6

Se crea la Comisión Interinstitucional conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se denominará Comisión Interinstitucional para la Prevención, Atención y Asistencia en Materia de Trata de Personas.

ARTÍCULO 7

La Comisión tendrá por objeto general proponer las acciones tendentes a formular y establecer las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de los delitos materia de trata de personas, así como aquellas que tiendan a su prevención y atención.

Además coordinará y vinculará las acciones de sus miembros al poner en práctica el Programa Estatal.

ARTÍCULO 8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Comisión estará integrado por las y los titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien estará a cargo de la Presidencia;
- II. La Secretaría de Gobierno, quien estará a cargo de la Coordinación General;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;;
- IV. La Secretaría de las Mujeres;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. La Secretaría de la Juventud;
- VII. La Secretaría de Salud;
- VIII. La Secretaría de Educación;
- IX. La Secretaría del Trabajo;
- X. La Secretaría de Turismo;
- XI. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. La Comisión De Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XIV. Un presidente municipal representante por cada región del Estado, elegido por los alcaldes de los municipios que las integren;

Cuando el Ejecutivo del Estado lo estime pertinente, podrán ser invitados a participar:

- I. Servidores públicos de la Federación;
- II. Un representante del Congreso del Estado;
- III. Un representante del Poder Judicial, designado por el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Hasta 3 representantes de organizaciones de la sociedad civil; y
- V. Hasta 3 expertos académicos en el tema de trata de personas, en sus diferentes rubros.

Todos los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto.

Los Presidentes Municipales representantes de cada región, serán designados mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los Presidentes Municipales de cada zona, en presencia del Coordinador General de la Comisión, quien deberá convocarlos para el efecto, dentro de los treinta días hábiles previos a la instalación de la misma o en su caso, sustitución de sus integrantes.

Sólo quien ostente el cargo de Presidente Municipal de alguno de los municipios referidos en esta fracción, podrá ser elegible como representante de su respectiva región.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 9

En ausencia del titular de la Presidencia, el encargado de la Coordinación General de la Comisión, encabezará las sesiones.

ARTÍCULO 10

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar un suplente que lo represente en sus ausencias, quien deberá tener, por lo menos, el cargo de subsecretario o subsecretaria o su equivalente. El suplente deberá presentar a quien sea titular de la Coordinación General, oficio firmado por el miembro de la Comisión que lo autorice a asistir.

ARTÍCULO 11

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones estratégicas y para el desarrollo del objeto de la Comisión;
- II. Establecer acuerdos con las dependencias federales, organismos públicos internacionales y sociedad civil que permitan lograr satisfactoriamente el objeto de la Comisión;
- III. Establecer y vincular las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, así como aquellas tendientes a la prevención, atención, y erradicación de estos delitos en el Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Establecer los lineamientos y bases para la elaboración del Programa Estatal y coordinar su ejecución;
- V. Impulsar las campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;
- VI. Promover convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con los gobiernos de otras Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como con los municipios, en relación con la seguridad, traslado, internación, tránsito o destino de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, con el propósito de protegerlas, alojarlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia u origen;
- VII. Dar seguimiento a las políticas públicas y programas de acciones, así como evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Promover la difusión, información y capacitación con perspectiva de género, de derechos humanos y del interés superior de la niñez, a los servidores públicos y sociedad en general;
- IX. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo a las instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas y promoción, protección y difusión de los derechos humanos;
- X. Establecer los lineamientos a seguir para recopilar, con la ayuda del Poder Judicial, Poder Legislativo, Secretaría de Seguridad Pública, Organizaciones de la Sociedad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Civil, Instituciones de Educación Superior y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de las políticas públicas en la materia, así como la elaboración de un banco de datos;

- XI. Difundir entre la sociedad coahuilense las acciones, estrategias y programas que se adopten para tomar las medidas tendentes a lograr el desarrollo pleno del objeto de la Comisión, a fin de que la comunidad conozca las medidas que deban tomarse en materia de prevención y los apoyos que se otorgan a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos que establece la Ley General;
- XII. Implementar acciones y medidas que permitan identificar a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos que establece la Ley General;
- XIII. Evaluar los avances y resultados que se generen en virtud de la atención que se otorgue a las personas referidas;
- XIV. y presentar anualmente un informe de las actividades y resultados obtenidos con base al Programa Estatal, el cual será puesto a disposición de la sociedad a través del internet;
- XV. Promover las medidas que se consideren pertinentes a fin de mitigar los factores socioeconómicos que potencializan la vulnerabilidad de la población de ser víctima de los delitos previstos en la Ley General, como la pobreza, la falta de igualdad de oportunidades, desigualdad social, violencia de género, entre otras;
- XVI. Coordinarse con la Comisión Intersecretarial; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XVII. Las demás que establezca el Ejecutivo del Estado y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12

La Comisión sesionará cuando menos una vez al mes, de manera ordinaria; pero si la naturaleza de los asuntos a tratar se considera extraordinaria, el Presidente o en su ausencia la o el Coordinador General, por conducto de la Secretaría Técnica convocará con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 13

La convocatoria para sesión ordinaria deberá hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha hora y la firma de quien esté a cargo de la Coordinación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, quien sea titular de la Presidencia o quien lo represente, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14

El quórum para las sesiones ordinarias será de la mayoría de los integrantes y para las sesiones extraordinarias del setenta y cinco por ciento de los integrantes. Si no asistiera el quórum necesario para sesionar, se convocará de nueva cuenta dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, para sesionar dentro de los cinco días hábiles siguientes con el número de representantes que asistan.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 15

La Comisión, a propuesta de sus integrantes, podrá constituir comités interinstitucionales para el examen y atención especializada de los asuntos que por su importancia o características especiales así lo justifiquen. Su permanencia, integración y presidencia será determinada por la Comisión. La coordinación de dichos comités estará a cargo de quien sea titular de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 16

Los cargos de integrante de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que el desempeño de sus funciones como tal no generará remuneración adicional.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 17

Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, así como las privadas, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, fomentarán acciones para prevenir, atender, fortalecer la solidaridad para la prevención de los delitos establecidos en la Ley General, así como el combate y erradicación de los mismos, que se fundamentarán en:

- I. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con la Federación y Municipios en materia de prevención y tratamiento de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Promover e informar a la población qué es la trata de personas, y sus diferentes modalidades;
- III. Promover y sensibilizar a la población mediante la publicación y distribución de material referente a los derechos de las víctimas de trata de personas y de las demás conductas previstas en la Ley General;
- IV. Diseñar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas y demás conductas establecidas en la Ley General, señalando en ellos las consecuencias jurídicas que conlleva la misma;
- V. Impulsar campañas de información acerca de los métodos utilizados por quienes operan y realizan cualquier actividad relacionada con trata de personas y demás conductas establecidas en la Ley General, para captar o reclutar a las víctimas; así como los riesgos y daños a la salud que éstas sufren;
- VI. Establecer las bases, para informar y orientar a la población acerca de los riesgos e implicaciones relacionados con la trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como las diversas modalidades de sometimiento que se presentan en la realización de este delito;
- VII. Promover la inclusión del tema de trata de personas y demás establecidos en la Ley General, en el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos estatales y municipales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII. Promover la orientación al personal responsable de los diversos medios de transporte público, acerca de las medidas necesarias para asegurar la protección especial de las personas menores de dieciocho, mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, con alguna discapacidad, o personas que viajen solas a través del territorio del Estado o que, en su caso, éste sea el lugar de origen o destino de viaje;
- IX. Fomentar la información y capacitación del personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas y a las demás previstas en la Ley General, así como orientarlos en la prevención, atención, combate y erradicación de estas;
- X. Promover la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir la trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General, mismas que tendrán como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima; y
- XI. Las demás que se considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas y de las demás establecidas en la Ley General.

La capacitación y formación a que se hace referencia en la fracción IX de este artículo, estarán dirigidas, cuando menos, a todos los miembros de las instituciones del gobierno estatal y municipal, vinculadas a la seguridad pública, procuración y administración de justicia, salud y educación.

Así mismo, dentro de dicha capacitación y formación, se incluirá el contenido de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General, así como tratados internacionales, legislación nacional y estatal referente a la atención y protección de los derechos de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo.

ARTÍCULO 18

Las políticas públicas, los programas y las acciones que se adopten de conformidad con el presente Capítulo, incluirán, cuando proceda, la colaboración de las Instituciones de Educación Superior, Organismos no Gubernamentales y de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, POSIBLES VÍCTIMAS U OFENDIDOS EN LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL

ARTÍCULO 19

Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, así como las privadas, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, implementarán medidas que garanticen la protección, atención y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas y de las demás conductas dispuestas en la Ley General, estableciéndose los siguientes mecanismos:

- I. Proporcionar orientación y asistencia jurídica, social, médica, psicológica, educativa y laboral a las víctimas de trata de personas y de las demás conductas previstas en la Ley General. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español, se designará a un traductor, quien les asistirá en todo momento;

- II. Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;
- III. Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues creados específicamente para las víctimas de trata de personas y demás conductas establecidas en la Ley General, donde se les brinden las condiciones dignas para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;
- IV. Garantizar que la estancia en los diversos albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea, cuando su acción no implique un riesgo para su propia seguridad, la de los albergues o de otras víctimas que se encuentren en éste;
- V. Proporcionar orientación jurídica migratoria a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General que así lo requieran, facilitando su comunicación con las autoridades competentes o a su lugar de origen con sus familiares cuando no provoque algún riesgo para la víctima;
- VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros de detención preventivos, penitenciarios, ni lugares habilitados para ese efecto; por lo que se deberá de contar con lugares establecidos para la atención de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VII. Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad de víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos;
- VIII. Proporcionar asesoría y asistencia jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño; y
- IX. Las demás que el Ejecutivo del Estado o la Comisión, considere necesarias para la protección, atención y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos establecidos en la Ley General.
- X. Estas medidas son enunciativas y no limitativas de las ya previstas en las demás leyes que prevén la atención a víctimas, posibles víctimas y ofendidos en el Estado, de los delitos dispuestos por la Ley General.

ARTÍCULO 20

Todas las instituciones estatales y municipales, especialmente los órganos de procuración y administración de justicia, están obligados a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, previendo la confidencialidad de las actuaciones, conforme a lo señalado en el artículo 20, inciso C) de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21

La Comisión o las dependencias competentes de la administración pública estatal, promoverá las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



General, incluso, cuando proceda, en coordinación y con apoyo de organizaciones de la Sociedad Civil de probada calidad y eficiencia, Instituciones de Educación Superior, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 22

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, preverán los elementos necesarios para garantizar y brindar seguridad a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, mientras se encuentren en territorio del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23

Las autoridades estatales y la Comisión promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- I. Colaboren en la prevención del delito de la trata de personas;
- II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta ley;
- III. Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Hagan del conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho constitutivo o indicio de dichos delitos; y
- V. Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo, investigaciones y estadísticas en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 24

El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de atención, protección y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de dichos ilícitos, el cual será revisado anualmente y deberá basarse e integrarse conforme al Programa Nacional. Además será integrante del Programa Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 25

En el diseño del Programa Estatal se deberá incluir los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico sobre la situación que prevalezca en el Estado en la materia, así como la identificación de la problemática a superar, en cuyo diseño, elaboración y análisis deberán intervenir las autoridades estatales, municipales, las instituciones de educación superior, la sociedad civil y, en su caso, organismos internacionales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Los objetivos generales y específicos;
- III. Las estrategias y líneas de acción;
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada e instituciones de educación superior;
- V. Elaboración de estrategias que fomenten la participación activa y propositiva de la población;
- VI. El diseño de campañas de difusión en medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre las formas de prevención, atención, combate y erradicación de las conductas previstas en la Ley General;
- VII. Las líneas de acción tendentes al fomento de la cultura de prevención de los delitos referidos y la protección a las víctimas de los mismos;
- VIII. Las alternativas para generar la obtención de recursos que permitan financiar las acciones del programa;
- IX. Establecer metodologías de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para tal efecto;
- X. Diseñar ejes rectores de política pública sobre la materia; y
- XI. Los demás que el Consejo considere necesarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 26

El Ejecutivo Estatal establecerá, en el ámbito de su competencia, un fondo estatal para la protección, reparación de daños y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

Los fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono o decomisados;
- III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- IV. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- V. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

ARTÍCULO 27



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las dependencias y entidades que integran la Comisión, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones para prevenir las conductas previstas en la Ley General, contempladas en el Programa Estatal.

La obligación mencionada en el párrafo anterior, comprende también a las demás dependencias, instituciones y entidades estatales y municipales que no siendo parte de la Comisión deban colaborar en las acciones de prevención y atención a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos, de los delitos previstos en la Ley General.

ARTÍCULO 28

Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que hagan organismos privados, estatales, nacionales e internacionales especializados en la atención de los delitos previstos en la Ley General, a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 29

Los recursos que integren el Fondo así como los que destine la Federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas del Estado, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Los recursos del Fondo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la legislación Federal en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión a que se refiere la presente ley, se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y municipal, que tengan entre sus atribuciones la asistencia a víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, deberán incluir a partir del ejercicio fiscal 2013 y en los subsecuentes, dentro de sus presupuestos anuales, recursos suficientes para la implementación de programas y acciones para prevenir, atender, combatir y erradicar dichos delitos.

CUARTO.- La Procuraduría General de Justicia en el Estado, deberá incluir a partir del ejercicio fiscal 2013 y en los subsecuentes, dentro de su presupuesto anual, recursos suficientes, para iniciar la construcción de los albergues a que se refiere esta ley y el Artículo Tercero Transitorio, así como el necesario para su funcionamiento y administración.

QUINTO.- En tanto no exista disponibilidad de los albergues, la Procuraduría General de Justicia del Estado, será la responsable de velar por la seguridad de las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEXTO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado deberá crear y operar la fiscalía especializada para la investigación de las conductas previstas en Ley General, que contará con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Esta unidad se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

SÉPTIMO. En tanto no se expida el reglamento de la presente ley, la Comisión determinará los porcentajes de los fondos estatales a que se refiere el artículo 26 de la presente ley.

OCTAVO. Se dejan sin efecto y se derogan todas las disposiciones en materia de trata de personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza aprobadas con anterioridad a la publicación del presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisión Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Comisión de Equidad y Género y la Comisión de la defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza (Coordinador) Dip. Azucena Ramos Ramos (Coordinadora), Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera (Secretario), Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. José Francisco Rodríguez Herrera , Dip. Samuel Acevedo Flores (Secretario), Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández y Dip. Juan Alfredo Botello Nájera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 16 de octubre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



--	--	--	--	--	--	--

POR LA COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP.LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS (COORDINADOR)					
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA					
DIP. MARÍA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNÁNDEZ					
DIP. ANA MARIA BOONE GODOY					
DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA					

COMISION DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

NOMBRE Y	VOTO	RESERVA DE
----------	------	------------



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



FIRMA				ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA (COORDINADOR)					
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES					
DIP. CUAUHTEMOC ARZOLA HERNÁNDEZ					
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA					
DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 de septiembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas, la Iniciativa de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 61, 68, 76 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la actual administración estatal es de fundamental importancia el implementar acciones materiales para atender las situaciones de vida que le son adversas a la población, así como implementar los mecanismos necesarios para lograr la universalización de sus derechos, convirtiéndose en garante de los mismos.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se prevé en el Eje Rector “Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social”, el objetivo de lograr un nuevo modelo de asistencia social para mejorar las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad a fin de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y favorecer su incorporación a una vida plena en un marco de equidad, focalización, temporalidad y corresponsabilidad.

El pasado 13 de marzo, se presentó ante el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo aprobada y posteriormente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de abril del año en curso. Dicha ley, tiene la finalidad de cumplir con los instrumentos internacionales de los que México es parte e incidir mediante la protección de los derechos de la población vulnerable en las condiciones de vida que les son adversas para lograr su incorporación a una vida bajo circunstancias que garanticen su pleno desarrollo.

En esta ley se reconoce al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos como órgano rector de la asistencia social y protección de derechos por lo que podrá definir los mecanismos de coordinación para la ejecución de programas.

Es indispensable adecuar la ya mencionada ley con el propósito de armonizar las disposiciones referentes al órgano superior y a la vigilancia de la operación del Sistema



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos para así quedar armonizado con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila y lograr el óptimo cumplimiento de las prioridades y los principios que rigen el funcionamiento de la administración estatal, coadyuvando a transparentar y eficientar el uso, administración y aplicación de los recursos públicos que perciba el organismo, y en consecuencia, dar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

TERCERO.- Como se señala en la iniciativa que estudia y dictamina, efectivamente en la recientemente aprobada por esta legislatura, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila, como objetivos principales de la misma se privilegia el optimizar recursos y solventar las prioridades y los principios que rigen el funcionamiento de la administración estatal resultando indispensable la regulación armónica tanto de las dependencias centralizadas como de las entidades del sector paraestatal.

Por lo que en el caso concreto que nos ocupa, resulta procedente y necesario armonizar las disposiciones referentes al órgano superior y a la vigilancia de la operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos para así quedar armonizado con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila.

Por lo que coincidentes con las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la fracción III del artículo 3, el artículo 35, el último párrafo del artículo 36, se modifican los artículos 38 y 40, el proemio y el último párrafo del artículo 46, el proemio del artículo 55 y el artículo CUARTO Transitorio; se adicionan los artículos QUINTO a NOVENO Transitorios, del Decreto Número 26 que contiene la Ley de Asistencia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial Número 34, el 27 de abril de 2012, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. El Organismo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Al Organismo también se le podrá denominar DIF COAHUILA.

IV. a VIII. ...

Artículo 35. La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Organismo, estará a cargo de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 36. ...

I. a II. ...

La vigilancia de la operación del organismo estará a cargo de quien ocupe el cargo de Comisario, quien será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Artículo 38. La Junta de Gobierno será el órgano superior del organismo y estará integrada por:

- I.** Una Presidencia, que estará a cargo de quien sea titular de la Secretaría de Salud;
- II.** Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de quien sea titular de la Dirección General del Organismo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III.** Cuatro vocales que serán quienes sean titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, cuyas funciones estén vinculadas a la asistencia social. Su designación o remoción la hará libremente el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integren la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna por su desempeño. Las ausencias se suplirán por quienes designen sus titulares, quienes bajo ninguna circunstancia podrán tener grado inferior a subsecretario.

Artículo 40. La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias trimestralmente.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el titular de la Presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas cuando el quórum se constituya con la mitad más uno de sus integrantes, siempre que estuviere presente quien esté a cargo de la Presidencia o quien legalmente deba hacer la suplencia.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Técnica, quien tendrá voz pero no voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan a las sesiones. En caso de empate, quien sea titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

A las sesiones podrá asistir quien tenga el cargo de Comisario, con voz pero sin voto.

En las sesiones podrá asistir el Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones de quien sea titular de la Presidencia, quien participará como vocal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 46. El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas designará a quien deba ostentar el cargo de Comisario, quien tendrá las facultades siguientes:

I. a IX. ...

Quien ocupe el cargo de Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.

Artículo 55. Las personas a que se refiere el artículo 53 fracciones I, II y III del presente ordenamiento deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

CUARTO. La Junta de Gobierno del Organismo deberá aprobar el Reglamento Interior del mismo dentro de los ciento ochenta días siguientes contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley.

QUINTO.- Se abroga el Decreto Número 287, mediante el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Casa Cuna del Estado de Coahuila” publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 72, el 08 de septiembre de 1987.

SEXTO.- Se ordena la extinción del organismo público descentralizado de asistencia social denominado “Casa Cuna del Estado de Coahuila”.

SÉPTIMO.- Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecían a “Casa Cuna del Estado de Coahuila” pasarán a los activos y patrimonio del organismo público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OCTAVO.- Los recursos humanos que pertenecían a “Casa Cuna del Estado de Coahuila” serán transferidos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y formarán parte de su plantilla de personal.

Los derechos laborales de los trabajadores que con motivo de este decreto son transferidos, serán reconocidos íntegramente y respecto de los mismos se seguirá aplicando la normativa de la materia, por lo que en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos, facultades y atribuciones que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

NOVENO.- Los procedimientos y asuntos pertenecientes a “Casa Cuna del Estado de Coahuila” que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, se resolverán por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, todas las facultades, derechos y obligaciones correspondientes a “Casa Cuna del Estado de Coahuila”, se entenderán vigentes a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cualquier referencia que se haga en un contrato o instrumento distinto que los contenga, se entenderá conferido en los términos de lo previsto por el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, (Coordinador), Dip. Indalecio Rodríguez López, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 7 de noviembre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALEZ Y AGUA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ (COORDINADOR)					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEGARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ANA MARIA BOONE GODOY	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. CUAUHTEMOC ARZOLA HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 24 de abril del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 61, 68, 76 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es ineludible la responsabilidad de tomar acción ante el fenómeno mundial del cambio climático, cuyos efectos en el Estado de Coahuila han sido evidentes en los últimos años, podemos citar como ejemplos: el exceso de lluvias provocado por el huracán Alex, que dejó aisladas a varias poblaciones de la Región Centro; los incendios que en 2011 consumieron cerca de 193 mil hectáreas arrasando con flora, fauna e infraestructura, que fue creada a través de décadas; la sequía, el 2011 fue el año con menor registro de lluvias, lo que ha causado estragos en la ganadería con la muerte de miles de cabezas de ganado, con el consecuente empobrecimiento de las familias que viven de esta actividad.

Aunado a los efectos del cambio climático, el mundo enfrenta una demanda de alimentos, recursos naturales y energéticos como nunca antes se había registrado, lo que ha provocado escasez e incremento de los precios de los mismos; todo esto, debido al gran crecimiento poblacional, que en los últimos 40 años, casi duplicó el número de habitantes en la tierra, y al incremento en la demanda de satisfactores asociada al crecimiento económico, sin precedentes, de los países con mayor densidad de población, como lo son China, India, Rusia y Brasil.

Todos estos eventos son parte del entorno actual y futuro, que ya está afectando la posibilidad de mejora en el nivel de vida en nuestro Estado y en el país.

Coahuila es uno de los estados con mayor concentración de población en las zonas urbanas (66%); el 32.8% de la población ocupada trabaja en el sector secundario; al mismo tiempo, el estado aporta el 13.5% de la energía eléctrica necesaria para el desarrollo económico de México,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cerca del 20% del acero que se produce en el país, insumo indispensable para el desarrollo de infraestructura y bienestar, y una importante participación en el sector automotriz.

En el estado, el 29% de la población es menor a 15 años y el 26% se encuentra entre 16 y 30 años, situación que obliga a un crecimiento económico y sustentable superior al promedio actual, para asegurar que este invaluable activo sea parte del progreso.

El peor enemigo de la conservación de los recursos naturales y el combate al cambio climático es la pobreza e ignorancia, es por eso, que la mejora en el bienestar social es una condicionante de las acciones encaminadas a atender estos problemas, fundamento que se incluye en el modelo de Cambio climático descrito por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.

La Ley para la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza plantea el establecimiento de estrategias para el cuidado del medio ambiente que permitan estimular el crecimiento económico de manera sustentable y el bienestar social.

Como se ha mencionado, Coahuila cuenta con extraordinarios activos como lo son: sus recursos humanos, recursos naturales, minerales, bosques y geográficamente se encuentra con una insolación privilegiada, todos estos, son elementos importantes en el establecimiento de las Políticas Públicas en esta Ley, cuyos principales elementos se presentan a continuación:

- El aprovechamiento de los recursos naturales, a través de asegurar que se les de valor agregado en la región por medio del fomento al desarrollo de las cadenas de valor;
- La creación y asimilación de tecnología; el establecimiento de empresas en la región dedicadas a la manufactura de productos que coadyuven al cuidado y uso racional de los recursos naturales y la energía;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Propiciar el cambio cultural que facilite a la sociedad una mejor calidad de vida al tiempo que reduce sustancialmente el consumo de energía y recursos naturales;
- La implantación de indicadores que permitan a los diferentes sectores y poblaciones evaluar su avance en el camino a la sustentabilidad y el uso racional de los recursos, tales como: energía, agua, residuos, entre otros.
- La participación ciudadana es elemento indispensable para el éxito de este importante proyecto, por lo que se plantea instrumentar un sistema que permita recibir las ideas de los ciudadanos, es decir, la descripción de hábitos de vida, costumbres, equipamiento de casas, transporte, sistemas constructivos y operativos de viviendas, de comercios, instituciones y diseño urbano en general para mejorar la calidad de vida requiriendo menos recursos naturales, agua, energía e impactando menos al ambiente;
- La incorporación de la Comisión Intersecretarial de Cambio climático en donde participan las secretarías involucradas en las actividades necesarias para el cumplimiento de esta Ley, con el objetivo de asegurar que los recursos y aportaciones se aplican en los proyectos y programas derivados de las Política establecida y para la mejora de los Indicadores Ambientales.

La presente iniciativa de Ley incorpora los elementos para atender al importante fenómeno ambiental del Cambio climático factores de carácter global, social, político, tecnológico y productivo que deben ser considerados en la dinámica de cambio necesario para mitigarlo.

TERCERO.- En la actualidad, la gran amenaza ambiental que conlleva graves consecuencias económicas, sociales y destruye la naturaleza, lo es el cambio climático, es tan marcado su efecto que ya no está en discusión científica la dramática consecuencia del cambio climático global que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sufre nuestro entorno.

Desde los primeros tiempos de la humanidad, el clima y sus variaciones han modelado el destino del ser humano y hemos reaccionado adaptándonos, actualmente es un hecho que el clima está siendo alterado significativamente, como resultado del aumento de concentración de gases invernadero como el dióxido de carbono, metano, óxido nítrico, estos gases están atrapando una porción creciente de radiación infrarroja que está aumentando la temperatura de nuestro planeta entre 1.5 y 4.5 grados centígrados produciendo lo que conocemos como calentamiento global, lo que ha ocasionado grandes alteraciones en los ecosistemas.²

Dada la complejidad de este problema y su multicausalidad, las acciones para contrarrestarlo deberán encararse de diversos frentes, entre ellos el del Estado, a través de acciones como la creación de los instrumentos legales que establezcan las estrategias para combatir en la medida de sus posibilidades a enfrentar la problemática derivada del cambio climático global.

Como se menciona en la iniciativa, Coahuila cuenta con extraordinarios recursos humanos como naturales, minerales, bosques y áreas geográficas privilegiadas que en conjunto nos otorgan un gran grupo de elementos importantes para establecer los lineamientos de mejores políticas públicas en materia ambiental.

Por lo que quienes dictaminamos consideramos que el contenido de la presente propuesta de ley, destaca principalmente el propiciar el cambio cultural que facilite a la sociedad una mejor calidad de vida y propiciar el cambio cultural, necesario en nuestra sociedad para inculcar el aprovechamiento de los recursos naturales impulsando la participación ciudadana en la aportación de ideas en el camino a la sustentabilidad de uso racional de los recursos naturales.

Por lo que coincidentes con las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

² <http://www.Ecoportal.net> especial_cambio_climático



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA LEY

Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Establece las bases y acciones para la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático en la entidad.

Artículo 2. Los objetivos generales de esta ley son:

- I. El fomento de una cultura de información, atención, prevención y cuidado de las personas que promueva una transformación en los hábitos y costumbres a fin de disminuir su condición de vulnerabilidad frente a los efectos del fenómeno de cambio climático;
- II. El establecimiento de las bases de coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno y con la sociedad, en acciones de adaptación y mitigación al fenómeno de cambio climático;
- III. El establecimiento de políticas públicas estatales con criterios transversales en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático;



- IV. La promoción continua de las acciones de adaptación y mitigación al fenómeno de cambio climático derivadas del trabajo y coordinación entre sociedad y gobierno;
- V. El aprovechamiento y cuidado de los recursos naturales mediante la concientización y participación ciudadana y el desarrollo del sector productivo de la entidad, en un esquema de sustentabilidad, y
- VI. Asegurar que las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático coadyuvan al desarrollo económico y mejora la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 3. Los objetivos específicos de esta ley son:

- I. La difusión, implementación y medición al cumplimiento de las políticas públicas estatales de adaptación y mitigación a los efectos derivados por el fenómeno de cambio climático;
- II. La promoción sobre los mecanismos de acceso a la información y participación ciudadana que se deriven respecto al contenido de esta ley;
- III. La implementación y supervisión de indicadores ambientales de desarrollo sustentable;
- IV. El establecimiento y permanencia de planes y programas de información, capacitación y educación que den a conocer acciones a desarrollar para la adaptación y mitigación a los efectos derivados del fenómeno de cambio climático en la población, así como implementar las prácticas que la sociedad aporte para disminuir la vulnerabilidad ante éste;
- V. La regulación eficaz de las atribuciones de las autoridades en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático;
- VI. El establecimiento de los mecanismos de apoyo en los sectores público, social y privado, para la implementación de acciones que tengan como fin la reducción de gases de efecto invernadero por medio del impulso de tecnología moderna y/o alternativa, así como la implementación de hábitos menos intensivos y dañinos que disminuyan la vulnerabilidad frente al fenómeno de cambio climático, previstas en esta ley y demás instrumentos aplicables;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VII. El establecimiento de las bases para la observación, ejecución, actualización y cumplimiento de las disposiciones previstas en el Programa Estatal de Cambio climático;
- VIII. Fomentar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la generación de energía, considerando medios viables y modernos tecnológicos de acuerdo al tipo de recurso a utilizar, y
- IX. Promover la producción de bienes y servicios que coadyuven a la realización de las políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se considera de utilidad pública:

- I. Las acciones y estrategias que se deriven del Plan Estatal de Cambio climático;
- II. La implementación de políticas públicas estatales que tengan por objeto dar atención a los efectos y mitigación derivados del cambio climático;
- III. La información generada con motivo de la aplicación de esta ley, y
- IV. Las demás que disponga esta ley.

Artículo 5. En todo lo no previsto por esta ley, se aplicarán de modo supletorio las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales y reglamentarias a nivel internacional, federal y estatal.

Artículo 6. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, el Gobernador podrá celebrar acuerdos y convenios de colaboración y concertación, a fin de realizar acciones conjuntas con los sectores público, social y privado y, con la ciudadanía en general.

SECCIÓN II CATÁLOGO DE DEFINICIONES

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se tomarán en consideración las definiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ley Forestal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, demás disposiciones aplicables, así como las siguientes:

- I. Adaptación:** Medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos potenciales del cambio climático.
- II. Cambio climático:** Variación acelerada del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
- III. Clima:** estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo.
- IV. Comisión:** Comisión Intersecretarial para el cambio climático para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Efectos adversos del cambio climático:** Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos.
- VI. Fuentes Emisoras:** Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales que generan emisiones.
- VII. Gases de Efecto Invernadero:** Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆)
- VIII. Gobernador:** El titular del Ejecutivo del Estado.
- IX. Ley:** La presente ley.
- X. Mitigación:** Intervención humana destinada a reducir los efectos del cambio climático, mediante la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y su captura.
- XI. Plan Estatal :** El Plan Estatal contra el cambio climático, derivado del Plan Sectorial de Desarrollo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XII. Protocolo de Kyoto:** Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases efecto invernadero.
- XIII. Reglamento:** Reglamento de la presente ley.
- XIV. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. Servicios Ambientales:** Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano.
- XVI. Vulnerabilidad:** Grado en el que un sistema natural o una comunidad humana es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático y los fenómenos extremos.

CAPITULO II

APLICACIÓN DE LA LEY

SECCIÓN I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 8. Las disposiciones de esta ley tendrán aplicación en el ámbito territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a todas las obras, actividades y sectores regulados por la legislación ambiental estatal vigente y la que resulte aplicable.

SECCIÓN II

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 9. Son autoridades en materia de cambio climático en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Gobernador del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. La o él titular de la Secretaría;
- III. La Comisión;
- IV. Los Ayuntamientos, y
- V. Aquellas dependencias y entidades que, con motivo de sus funciones y de acuerdo a las atribuciones y funciones que establezca esta ley, el Plan Estatal y demás disposiciones aplicables, incluyan contenidos y/o criterios transversales y que por dicha razón deban ser observadas y cumplidas por la Administración Pública Estatal.

SECCIÓN III ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10. Corresponde al Gobernador el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como presidente honorario de la Comisión;
- II. Formular e implementar las políticas públicas estatales de atención y mitigación a los efectos derivados del fenómeno de cambio climático;
- III. Expedir el Plan Estatal contra el cambio climático;
- IV. Ordenar la elaboración de programas específicos derivados del Plan Estatal contra el cambio climático;
- V. Ordenar la activación y ejecución de los mecanismos necesarios para la promoción de la participación ciudadana en las acciones de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, así como en las funciones y estrategias que se emprendan con motivo de esta ley;
- VI. Diseñar mecanismos de comunicación y coordinación entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración del Estado con la federación, los municipios, otras entidades federativas, así como con los sectores social y privado para la consecución de los objetivos que prevé esta ley así como el Plan Estatal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII.** Expedir las normas técnicas estatales que se elaboren en las acciones descritas en la presente ley;
- IX.** Fomentar la investigación científica, el apoyo al desarrollo de tecnologías modernas y alternativas, que tengan por objeto reducir la vulnerabilidad de la población frente a los efectos del cambio climático;
- X.** Implementar acciones de prevención a la degradación y daño de los recursos naturales y forestales y diseñar mecanismos de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- XI.** Expedir el reglamento de la presente ley;
- XII.** Expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, integración y reporte de las fuentes emisoras que sean de competencia estatal;
- XIII.** La creación y regulación del Fondo Ambiental para el Cambio climático;
- XIV.** Promover la implementación en el Estado de un sistema voluntario de intercambio de emisiones de carbono, en coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado;
- XV.** Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos económicos para implementar acciones positivas en el Estado, que den atención a la problemática derivada del cambio climático;
- XVI.** Asegurar que las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático coadyuvan a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- XVII.** Las demás que prevea esta ley y las disposiciones que sean aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar en la difusión de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el estado de Coahuila de Zaragoza, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- II.** Ordenar la integración, operación, actualización y, en su caso, solicitar la publicación de los datos e información del registro previsto en el artículo 99 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Realizar las gestiones y funciones correspondientes al Secretariado Técnico de la Comisión;
- IV. Participar con la instancia en materia de protección civil del Estado para la elaboración y actualización del atlas de riesgos, incluyendo en éste una sección correspondiente a datos relativos a la problemática de cambio climático;
- V. Fomentar la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de proyectos legislativos en materia de cambio climático;
- VI. Participar en los eventos, convenciones, talleres y demás actividades que se realicen en relación con los objetivos de esta ley;
- VII. Vigilar la aplicación, cumplimiento y seguimiento del contenido del Plan Estatal;
- VIII. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- IX. Participar en la elaboración de las disposiciones legales y reglamentarias que se deriven de esta ley;
- X. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- XI. Incorporar en los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que los incluyan, los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XII. Actualizar y gestionar entre las instancias estatales y municipales correspondientes, la información que permita el manejo y atención a los indicadores previstos en el Plan Estatal y demás programas que los incluyan;
- XIII. Fomentar el desarrollo de la investigación científica y desarrollo de tecnología en sistemas para la captura y disminución de emisión de gases de efecto invernadero;
- XIV. Fomentar programas de forestación y silvicultura como medio de secuestro de carbonó y conservación de suelo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XV.** Promover entre los sectores público, social y privado la construcción de edificaciones sustentables a fin de que utilicen mecanismos de ahorro de energía, agua, reciclaje, entre otros;
- XVI.** Promover la obtención de fondos y recursos internacionales, nacionales y locales para implementarlos en planes y programas de combate a los efectos derivados del cambio climático, y
- XVII.** Crear un sistema de evaluación de resultados que permita una medición al cumplimiento de los indicadores previstos en el Plan Estatal;
- XVIII.** Impulsar el desarrollo tecnológico e industrial para la generación de energías limpias;
- XIX.** Apoyar la creación y la operación de empresas ya establecidas que aprovechen los recursos naturales de manera sustentable para darle valor agregado;
- XX.** Impulsar el desarrollo de industrias que manufacturen materias primas o productos que coadyuven al ahorro de energía y recursos naturales;
- XXI.** Promover el aprovechamiento del actual desperdicio de gas metano producto de los procesos de extracción de carbón;
- XXII.** Promover el reciclaje de productos de desecho, así mismo apoyar y fomentar a las empresas para formalizarse en este giro;
- XXIII.** Coadyuvar la mejora en el desempeño ambiental de empresas establecidas a través de la realización de gestiones y procedimientos y coordinación de acciones preventivas y correctivas ante la federación para la obtención permisos, licencias, créditos y del impulso a la creación programas de trabajo para conservar la fuente de empleo, y
- XXIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. La Comisión tendrá las atribuciones previstas en el Capítulo III de esta ley. Su funcionamiento y organización estará a lo previsto en el acuerdo de creación que para tal efecto emita el Gobernador del Estado.

Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.** Coadyuvar con el Gobierno del Estado y la Federación, en la difusión de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el estado de Coahuila de Zaragoza, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- II.** Proporcionar a la Secretaría la información con que cuente para efectos de la integración del registro de emisiones y transferencia de contaminantes que opere en la entidad;
- III.** Coadyuvar en la promoción a la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de proyectos legislativos en materia de cambio climático;
- IV.** Participar en los eventos, convenciones, talleres y demás actividades que se realicen en relación con los objetivos de esta ley;
- V.** Integrar, dentro de sus planes de desarrollo urbano y sectoriales, criterios para mitigar los efectos derivados del cambio climático;
- VI.** Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- VII.** Participar en la elaboración de las disposiciones legales y reglamentarias que se deriven de esta ley;
- VIII.** Participar con el Gobierno del Estado en el establecimiento de acciones de coordinación, coadyuvancia y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones concertadas en mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX.** Fomentar el transporte colectivo, la construcción de vialidades, así como la sincronización de sistemas de control de tráfico eficientes que permitan acceso rápido a diversos sectores de la población;
- X.** Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración de la información que permita el manejo y atención a los indicadores previstos en el Plan Estatal;
- XI.** Controlar la contaminación del aire proveniente de fuentes de competencia municipal, en los términos de la legislación específica aplicable;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XII.** Coadyuvar en el cumplimiento de los indicadores previstos en el Plan Estatal, así como participar en el registro nacional de emisiones y transferencia de contaminantes, de conformidad con lo previsto en el Plan Estatal ;
- XIII.** Propiciar la sustentabilidad y reducción de costos inherentes a su gestión, y
- XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN IV COORDINACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 14. El Estado realizará las acciones y medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. Las acciones de coordinación del Estado con la Federación, los municipios, con las demás entidades federativas, así como con el sector privado y social, estará bajo la rectoría del Gobernador por sí, o a través de quien sea titular de la Secretaría, en estricto cumplimiento a las facultades previstas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ley y demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 16. El Estado y los municipios, en el ejercicio de sus competencias y funciones en materia de cambio climático de acuerdo con la presente ley, contribuirán a alcanzar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático y, a tal fin, implementarán medidas de coordinación, concertación y colaboración con los sectores público, social y privado.

Artículo 17. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I.** Apoyar a la Secretaría en la elaboración de estrategias y acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;
- II.** Participar en las mesas de trabajo y talleres de consulta para la elaboración de propuestas legislativas y reglamentación en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;
- III.** Coadyuvar con el Gobernador y la Secretaría en el cumplimiento del contenido del Plan Estatal contra el Cambio climático, aplicando criterios de transversalidad;
- IV.** Promover la participación social a través de los sectores organizados social y privado, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- V.** Implementar mecanismos de cuidado y ahorro de recursos naturales al interior de las oficinas que dirijan, fomentando entre los servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, una cultura por el cuidado al medio ambiente, evitando el uso de insumos y material innecesario, la revisión periódica de los vehículos oficiales, ahorro de energía, agua potable, acciones de reciclaje, separación de residuos y demás hábitos que propicien un cuidado al medio ambiente;
- VI.** Identificar oportunidades, evaluar, y en su caso, someter a consideración de la Secretaría y aprobación del Gobernador, los proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- VII.** Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal, en relación con el cambio climático;
- VIII.** Propiciar la sustentabilidad y reducción de costos inherentes a su gestión, y
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 18. La Comisión Intersecretarial de Cambio climático para el Estado de Coahuila de Zaragoza es un órgano de carácter permanente creado con el fin de coordinar las acciones de la Administración Pública Estatal en la formulación e instrumentación de políticas públicas para la adaptación y mitigación a los efectos derivados del cambio climático.

Artículo 19. La Comisión tiene las atribuciones generales siguientes:

- I.** Elaborar y someter a aprobación del Gobernador, políticas públicas y estrategias de atención a los efectos derivados del cambio climático;
- II.** Promover el diseño e implementación de acciones en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, en los sectores público, social y privado;
- III.** Fomentar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la adopción de medidas de prevención y combate a los efectos del cambio climático, así como una visión transversal respecto a la implementación de estrategias y medidas de atención a dicho fenómeno;
- IV.** Facilitar, promover y difundir proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero;
- V.** Coordinar el ejercicio de sus funciones con otros órdenes de gobierno, entidades federativas y sectores social y privado;
- VI.** Realizar acciones de promoción y difusión respecto a las acciones que pueden desarrollarse para la adaptación y mitigación de los efectos derivados del cambio climático;
- VII.** Elaborar y someter a aprobación del Gobernador, su programa de trabajo, así como mantenerlo actualizado, y
- VIII.** Las demás previstas en esta ley y las disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 20. Las disposiciones relativas a la estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones específicas de la Comisión y demás aplicables a la misma, estarán reguladas en el instrumento jurídico de creación de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Comisión a su vez podrá establecer las subcomisiones o consejos técnicos o de consulta que resulten necesarios para la asunción de funciones específicas de la misma.

Todos los cargos relativos a la Comisión serán de carácter honorífico, por lo cual, ninguno de sus integrantes podrá recibir emolumento alguno.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS

SECCIÓN I EL PLAN ESTATAL

Artículo 21. El Plan Estatal es un instrumento derivado del Plan Estatal de Desarrollo el cual tiene por objeto diseñar e implementar acciones que permitan la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales y garantizando el bienestar social.

Artículo 22. La elaboración de estrategias y acciones en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, así como su diagnóstico y evaluación, considerarán las disposiciones previstas en el Plan Estatal.

SECCION II DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 23. El Fondo Ambiental para el Cambio climático es un instrumento económico que tiene por objeto facilitar el financiamiento y acceso a recursos estatales, nacionales e internacionales para emprender las acciones plasmadas en esta ley.

Artículo 24.- El Fondo estará integrado por los recursos que sean asignados por la Federación y el Estado de conformidad con la disponibilidad presupuestal y con los programas, políticas y acciones implementadas para tal efecto, así como por las contribuciones de proyectos inscritos en el registro de Mecanismos de Desarrollo Limpio de Protocolo de Kyoto y demás recursos que para tal efecto se determinen.

Artículo 25. Los recursos del Fondo serán aplicados a:

- I.** La elaboración e implementación de programas, políticas y acciones para la adaptación al Cambio climático derivados del Plan Estatal y de esta ley, atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y a los grupos vulnerables;
- II.** La creación de proyectos que contribuyan a incrementar y preservar los recursos naturales del Estado, a la adaptación y mitigación al cambio climático;
- III.** El diseño e implementación de programas de educación, concientización y difusión de información respecto a los efectos del cambio climático, así como las medidas de mitigación y adaptación al mismo;
- IV.** La elaboración de estudios e investigaciones en materia de cambio climático, y/o
- V.** Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Secretaría considere estratégicos.

SECCION III DEL REGISTRO DE EMISIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 26. El Registro de Emisiones es el instrumento de inscripción de los reportes de emisiones, previsto en el artículo 99 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. La organización y el funcionamiento del Registro corresponderán a la Secretaría, su información deberá ser actualizada anualmente y podrá ser consultada a través de la página de internet de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SECCION IV

DISEÑO DE INDICADORES AMBIENTALES Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 28. Los indicadores ambientales son los instrumentos previstos por el Plan Estatal que tienen por objeto medir el logro de objetivos y metas de los programas y planes descritos en el mismo.

Los indicadores ambientales tienen por objeto medir la eficiencia en la generación y/o uso del agua, de emisiones efecto invernadero, de energía renovable y no renovable en sus diversas modalidades, de residuos y su reciclaje, forestación y deforestación, de mejora en el uso de suelo, de generación de valor agregado a los recursos naturales estatales, de porcentaje de producción estatal de alimentos básicos, más los definidos por la Comisión.

Artículo 29. Para evaluar la implementación de políticas públicas estatales, planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la presente ley, se deberá establecer un sistema de evaluación de resultados, que permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes.

SECCION V

SISTEMA DE INTERCAMBIO DE EMISIONES DE CARBONO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 30. El Gobernador podrá establecer un sistema de intercambio de emisiones de carbono de carácter voluntario, como un instrumento mediante el cual puedan generarse acciones de beneficio a favor de los sectores que se integren al mismo y del medio ambiente o, en su caso, la obtención de recursos para la implementación de medidas de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático previstos en esta ley.

Los términos específicos, criterios, bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar y operar el sistema de manera eficiente y sustentable estarán previstos en el reglamento de la presente ley.

CAPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 31. El Gobierno del Estado promoverá la participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación del Plan Estatal, así como en las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

Artículo 32. Para promover la participación corresponsable de la ciudadanía, la Secretaría:

- I. Convocará a las organizaciones sociales y demás personas interesadas a que manifiesten su opinión sobre:

Productos y servicios que modifican los hábitos, patrones de consumo y estilo de vida para la mejora del bienestar de nuestra sociedad, a través del uso racional de los recursos;

Poblaciones que permitan la vida digna de la sociedad en un entorno de eficiencia en el transporte, uso de la energía, el agua y la disposición de los recursos;

Estas opiniones serán evaluadas por la Comisión, para su publicación y consideración en la implementación y operación del Plan Estatal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para enfrentar el cambio climático;
- III. Informará, difundirá y promocionará las acciones de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático emitidas por la sociedad; y
- IV. Difundirá la información acerca de los resultados de las medidas y acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático, que estará disponible para su consulta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el reglamento de la presente ley, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

ARTICULO TERCERO. La Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático que refiere esta ley; es la Comisión creada por el Ejecutivo del Estado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, numero 90, sección segunda, de fecha 9 de noviembre del año en curso.

ARTICULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en esta ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, (Coordinador), Dip. Indalecio Rodríguez López, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 7 de noviembre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA					
DIP. JOSÉ	A	EN		SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION		
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALEZ Y AGUA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ (COORDINADOR)					
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA					
DIP. EDMUNDO GOMEGARZA					
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ					
DIP. ANA MARIA BOONE GODOY					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. CUAUHTEMOC ARZOLA HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES	
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES	